

Letra O.

Cat. de Prima Teología.

Itazo. 6.º. v. 4.

SH. 186

1701

1702

1702

1702

1702

1702

1702

1702

1702

1702

1702

1702

1702

1702

1702

1702

1702

1702

1702

1702

1702

1702

1702

1702

1702

1702

1702

1702

1702

1702

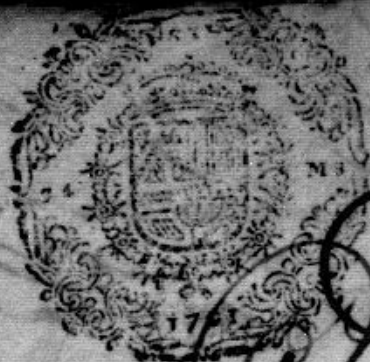
1702

1702

Dones del Consejo. para q. el Claustro ynforme
sobre el Salario yperrogativas de la Catedra de Prima
de Teologia afecta al m. Monast.º de S. Martin de esta
Ciudad, y fundada por el Illmo. S.º Obispo de Guanaxaca -
Ea confirmando los autos dados por el Hier. arbitrio, en ella
yncertos, sobre lo arriba expresado -

8





SELLO TERCIERO, TREINTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y UNO

Don Felipe por la gracia
de Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de Jerusalem de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de
Mallorca de Murcia de Baen Señor de Vizcaya
y de Molina etc. Arzobispo de Toledo y de
León del estudio y Universidad de la Ciudad de
León de Santiago de Compostela y de Oviedo; que Juan
Bautista Munilla, Encomendero de fra-
yeres de San Marcos de Prado, de las de la
orden de San Benito, Catedrático de Gri-
ega de Santo Thomas de esta dicha Ciudad,
nos hizo relación que Don Juan Diego
y Doña Beatriz que fue de Guadalupe, haviendo
mandado fundar, en esta dicha Universidad,
dos Cátedras de Gramática y de Filosofía
de Santo Thomas, y la otra de Medicina
y de Medicina y de botica medicinal.



de esta dña Ciudad En veinte y uno de Diciembre
del año pasado de mill seiscientos y setenta
y tres se sawan entregado a esta dña Uni-
versidad quatro mil Ducados para la funda-
cion de las dñs. Cattedras; los tres mil para
la dñs. Prima de Santo Thomas; y los mil res-
tantes para la dñs. Metoda; como tambien un
sitio propio del monesterio que estaba junto a
al que llamaban de Balon; y era dña Uni-
versidad hauid embrecaos. Los dñs. quatro mil
Ducados en fabricar Casas, y incorporando
la venta con la suya obligandose a man-
nistrar y pagar a los Cattedraticos de prima
de Theologia de Santo Thomas, y de Metoda
y con fijos como auera que hera era Uni-
versidad de las Casas las administrava su
Hierorero; y atrengua; a mandolas y pagar
lo por su mano a los Cattedraticos; y con co-
nocimiento de lo que ventaban las dñs. 3
Casas se hauid señalado a Cattedraticos



Prima, de Theologia de Santo Thomas
Ciento y veinte Ducas en cada uno
pagando cada una noventa y juntamente
las provisiones de los años mas por que fuerda
de los dichos Cathedralicos, hauiendo de ser
minado en el Clavario que se hauiendo hecho
año de sesenta y ochenta, en cada uno
milla el Cathedralico de Prima que enton
se hera hauiendo cobrado los Ciento y veinte que
cada uno de los años de ochenta y uno hasta el
de ochenta y cinco hauiendo pagado al mismo
cada uno noventa y juntamente las provisiones de los
años de ochenta y cinco con el motivo de hauiendo pagado
los juros y arrendamientos de las dichas Casas; y por
no alcanzaban los dichos á pagar la de la
Cathedralica hauiendo quejas de los dichos, y por el
Cathedralico que en aquel tiempo se habian de
ministrar hasta que hauiendo entrado de parte
quien hauiendo cobrado los años de ochenta y
poder hauiendo de ser noventa y juntamente



no ciénas no ser de obligacion en esta de
la fundacion haia hecho de facion de poder
que fena, en ere dho claustra, la qual se
le haia admitido en el año de seiscientos
noventa y dos, y se haia mandado que el
Thesoro de cada una de dhas Casas, y pagar
la Administracion dhas Casas, y pagar
la renta; y desde el tiempo que se haia
da con ella el dho Thesoro, y pagado
el dho Salario solo a razon de un Ducado
y las tres cuartas. Los otros mayores, y menores
de dhas Casas, la Coranza de Correspondientes
hasta el día de San Juan el dho año de seiscientos
noventa y dos, era dho Thesoro, con el motivo
de que las dhas Casas no recibieran lo que co
rrespondia al Salario que de parte de ella haian
como las Capellanías; En claustra que se haia
celebrado el día de San Juan el dho año de seiscientos
noventa y dos, y se haia mandado que el Thesoro
de cada una de dhas Casas, y pagar la renta que la que recibieran



Casas que se hanian fabricado con los diez mil
Ducados, que cobrase por ellas. Y respecto a
que no podia haver mas para que la Universidad
se acordase a pagar los diez y siete Ducados
el salario de su parte ni podia ser lo que se habia
se minorado la venta de dichas Casas, pues habia
construido en la sala que se habia hecho ensus fines
y arrendamientos, y quando no lo fuese siempre es-
taba la Universidad obligada a satisfacer la
venta yntegramente por haver incorporado en sus
rentas los quatro mil Ducados que se le habian dado
para la fundacion, y fabricado de su voluntad. Las
Casas, cuya propiedad y dominio le pertenecia y las
aforaua y arrendaua por si, teniendolas grabadas,
con las rentas de esta dha Universidad, y por
quando se vendian. mucho mas, de lo que antes por
dia a la venta de la cattedra no se daba a los
Cathedraticos mas porcion que ciento y veinte Ducados,
y las propias de los doctores. y por quanto hera justo
se yndentase, semejante no se da solo a la cathe-
dra de prima que de parte exercia, quando de ha-
berla, como las demas, de esta dha Universidad, y en
todo acontecimiento habiendo se hecho patrimonio de esta
Casas, el Caudal de la fundacion qualquiera aumento
o disminucion de ella sea por quenta de esta dha Universidad
sea para su remedio no se pedia y suplico fueren
servido mandar, dar asy por ende, lo que se
pidio.



P. L.

[illegible]

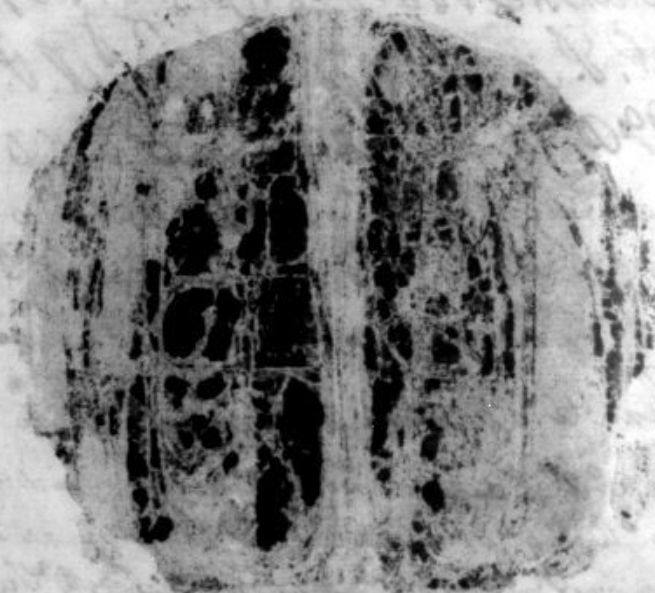
oi lo notifique y de Testimonio de ello; Dada en la
ciudad de Santiago de los Baños de la Real Audiencia de Lima a
veinte y uno de Agosto de mil y
setecientos y uno =

Yo el Licenciado Don Juan de la Cruz
Alonso de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Yo el Licenciado de los secretos del Rey nro. S. y nro. de Camara

Yo el Licenciado de los secretos del Rey nro. S. y nro. de Camara

Yo el Licenciado de los secretos del Rey nro. S. y nro. de Camara



Yo el Licenciado de los secretos del Rey nro. S. y nro. de Camara

Yo el Licenciado de los secretos del Rey nro. S. y nro. de Camara



[illegible]

Don Vassadre

Adm. L. S. Fabian



Treinta y quatro maravedis.

SELLO TERCERO, TREIN-
TA Y QUATRO MARAVE-
DIS, ANO DE MIL SETECIEN-
TOS Y DOS.

Yo el Rey
Don Felipe
Rey de Castilla de Leon de Aragon de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova
de Corcega de Murcia de Jaen Breve de Vizcaya
de Medina de Rio Seco Rector y Claustro
de la Universidad de la Ciudad de San
tiago de Compostela y por su poder Pedro Diaz
Morante En nombre del Doctor Don
Pablo Angel de Alcala y Breve de Cathedra
tica de Prima de Teologia de la
Universidad y en virtud de su poder
nos hizo relacion que siendo las Cathedras
de Teologia de esa Universidad de Roen-
cia y que vacarian de quatro en
anos sin que se pudiese sustituir



...la ... la ...
... la ... la ...
... la ... la ...
... la ... la ...

Salario annuo, sea asi que ...

Grax Juan de ...

San Benito ...

En dicha ...

nuestro Consejo ...

gentes veinte años ...

adas de las ...

das ...

amano que ...

Informe de ...

y conseqüido ...

mos ...

Ducados y aun que ...

contrabencion ...

quelo ...

oforcion por el ...



Rebucado que hauiamos el Maestro fray
Bartholome de Santo de la misma orden como
qual dicho Maestro Torres no lo inten-
taua Cobrar dichos Trece Ducados sino
tambien porar de las demas preeminencias
de Cathedratico como si lo fuese actual de
bandas propinas de examen presidencia
y otras que tocauan a los Cathedraticos, Van
mismo el Maestro fray Benito Martinez
de la misma Region y Cathedratico de Santo
y Tomas. Cuya Cathedra hauiamos fundado
Un Monje de su orden y la probecia
de General de Introducir a los graduados
Licenciados y otras preeminencias a quienes deua
ser admitido conforme la fundacion de
dicha Cathedra saciendo ganados para ellos
por su propia cuenta Con su propia Racion
con la seguridad de que nos e hauiamos
Impugnacion por los Cathedraticos



Universidad por ser de su facción y Ripion
Entendidos qual se haia por su derecho y por su
dicha asubante y a su Cathedra; consiguientemente
a las Constituciones que se hubian
para curar remedio nos dichos fuere mos
seu mandado despachar Provision para
que dentro de un breve termino informase
sobre lo referido; para que el Decano
de la Universidad con citacion
de dichos dos Cathedraicos diese asubante
las autos acordadas de todas las Provisiones
despachadas por los dichos nuevos Con-
sejales en virtud de lo referido que ban
en el Archivo de la Universidad
y de las Constituciones acuerdos de laudable
Escrituras de fundacion y de los demas
papeles que por su parte fueren necesarios
para presentarnos en el nuevo



para la mayor Substanciacion de Suplicacion
y con esta mas bien Informado tomase
por la providencia mas Conbeniente con im-
posicion de Graves penas y apercuamientos.

Ordo por los del nuestro Consejo Real
dar esta nuestra Carta = Por la qual

mandamos que dentro de ocho dias por
nuestros Escriuientes de Como o Sean notifi-

cada Embiados ante los de nuestro

Consejo y apoder. del Infrascripto nro

Secretario Escriuano de Camara. Nro

lacion Verdadera firmada de nuestros

nombrados y en manera que baya fe

de lo que se dice y en Varon de lo

Requisado a pasado y pasado. Asimismo

mandamos a Secretario de esta

dicha Universidad que dentro de

Ocho dias de como sea Seguido



Con Manuelba Carta y con licencia
de los dichos Maestros Fray Juan de
Torres, y Fray Benito Martinez de y en
tremie ala parte del dicho Doctor Don
Pablo Angel de Salda. Copia auten-
tica de las Provisiones, Constituciones
Escrituras, y Acuerdos referidos para
que con el dicta del dicho Informe
se provea lo que Combenga. Los On-
dos Oros Cumplidos lo que Dios
manda pena de nuestra
merced y de treinta mil mara-
vedes para nuestra Camara Sol-
qual dicha pena mandamos aqua-
quer nuestro Escriuano
Real que fuere requerido con esta
nuestra Carta lo canotifique y e-



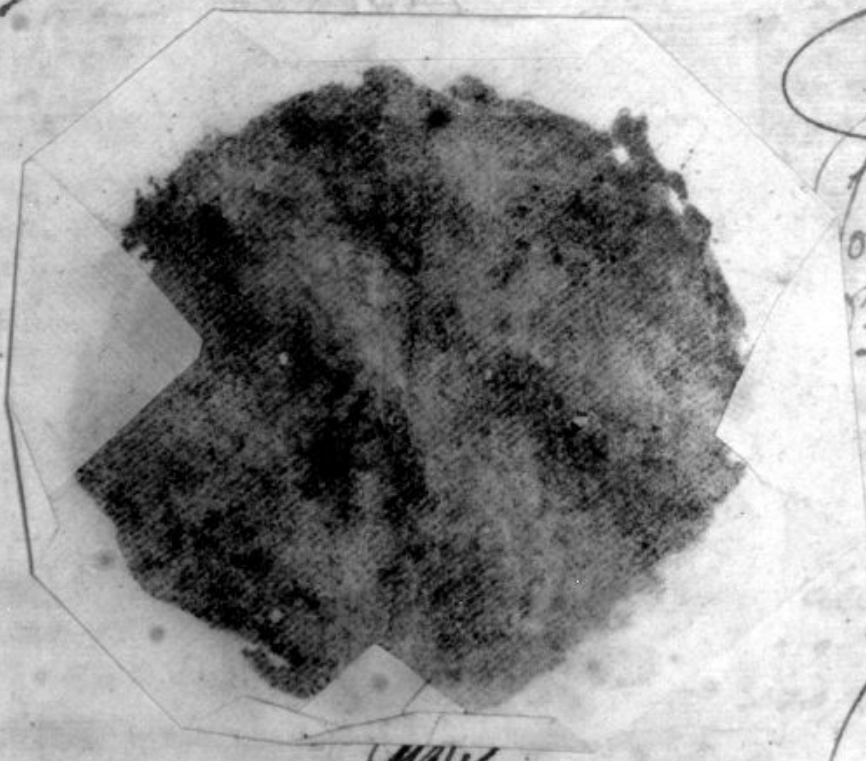
Testimonio de ello. Dada en Madrid
a trece y ocho dias de mes de Enero
de mill Setecientos y dos años =

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Alcalde de la Real Audiencia de Madrid
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Reg.
Yo el Sr. D. Juan de los Rios

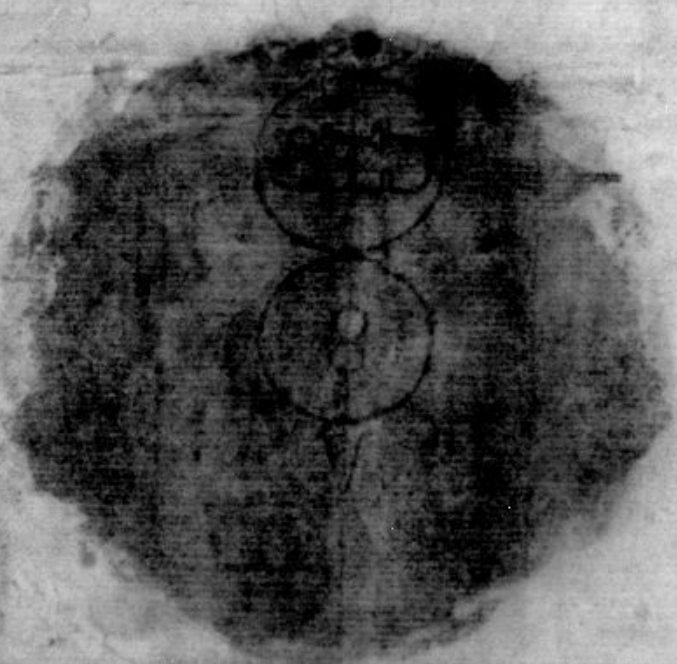


Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely Latin, covering the page.]





Treinta y quatro maravedis

SELLO TERCERO TREIN-
TA Y QUATRO MARAVE-
DIS. ANO DE MIL SETECIEN-
TOS Y DOS.

Don Felipe Postagracia
Don Pedro de Castilla de Leon de Aragón
de Jerusalén de Navarra de Granada de
Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de
Murcia de Sardinia de Vizcaya y de Asturias
Yo la Reyna Gobernadora de dichos Reynos y
Senorios. Por quanto por parte de vos el Rector y
Claystro de la Universidad de la Ciudad de Santiago
y el Obispo y Monjes del Real Monasterio
de San Martin Sacerden de San Benito de ella se
nos hizo Relazion que por el Testamento que fizo
el difunto Don Fray Diego de Cota Obispo que fue
de Huagaca en nuestros Reynos de las Indias, en
estas cosas y fundaciones que hizo, mando se hi-
ese en esta dicha Universidad una cathedra de
Santo Thomas, la qual fuese para el Rector que
en todo fuese hecho de la casa de este dicho Mona-
sterio para lo qual se diesen de su hacienda
Ducados de principal los quales por tanto



desedichos Monasterios de Santa Maria de la
de Santa Maria de la Cueva fundacion
de diferentes Calidades y condiciones que se hallan
en los dchos. Monasterios que fueren de dicho
Cathedral de Santa Maria de la Cueva dicha Obisporia
Cuya fundacion sea por el dho. Monasterio de Santa
los de el nuestro consejo. En cinco de Junio del año
sado de mil e seiscientos y quatro del qual
dos de Julio del dicho año se hauiendo sacado
Carta y provision. y en veinte y tres de Agosto del
mismo año se hauiendo requerido a ella al Cau
de la dicha Obisporia por quier se hauiendo ob
ado y acordado se cumplieren y se cumplieren lo en el
contenido. En virtud de lo referido se hauiendo ha
Entrado a ser primer Cathedratico de ella el Sr.
Dn. Fr. Luis de Bustamente al qual se hauiendo de
Obisporia se hauiendo acordado En cada un año
contado lo que hauiendo de darlos de darlos
se hauiendo fabricado con los años de darlos de darlos
basandose en el dho. libro que se hauiendo de darlos
Cueva Capitulo de, hauiendo de darlos de darlos



forma y otras conclusiones que haia de ser
diciendo y hauiendo mucho el dicho Rey Luis de Borja
tomante haia suzedito Enricha Cathedra y
Benito Martinez de Prado a qual tambien se
le haia acudido con la dicha renta toda la vida y que
el quemenos haia no araxon deien Ducado hasta
San Juan de Suño del año pasado de mill e secci
entos y no; que era dicha Provedoria haia a con
dado Con el motivo de que la dicha casa no medi
aban la cantidad referida que el Tesorero no
le auia de ser sino como su futo de ella basandose
de lo que importaren las provisiones de los dichos de
dones que haia de ser en, Con el motivo por
parte de el dicho Cathedra. Se haia acudido ante
los de nuestro Consejo pretendiendo que era dicha
Provedoria haia de dar satisfaccion de su alia
araxon de ciento y veinte Ducados Enricha Mario
por diferentes motivos que expresos y por provision
nuestra de cinco acedidos del dicho año de setecientos
y no. Remando que era dicha Provedoria
formase sobre lo referido y hauiendose



Informe que se presentó por parte de
dicho Monasterio en Madrid, en el
intermedio hauido dado perdon en la
Inberniada, allanándose a que la persona que
brase determinase la perdon que se fexida y
fexio se haia nombrado Juez Arbitro a
Nuestro Granado Cat Salán Canonigo doc-
tor de la Santa Iglesia de la dicha Ciudad
quien o hauides Comprometido y otorgado con
mies. En forma de obligacion de esta y pa-
por dicha de Terminacion la qual se haue
de a probar por los de el nuestro conise, y haue
dize prado el dicho Doctor la Transdizion
que le hauides dado y odo a Mayorra por
En veinte y siete de Mayo pasado de este
año haia declarado ser de la obligacion de
dicha Inberniada mandax dar y pagar
cada año a la Universidad de San
dicha Cathedra de Santo Thomas
quinquenta Reales En cada uno de los



delano porrazon de la Santa y Obispenio de
dicha Ca. Theoria que dante a cargo de cada
Inberndad la satisfacion de las ptoimas de los
actos que en cada uno de los dias de Ferax el
dicho Ca. Bednario Como todo lo referido
Constaua de los dchos. Bailados de la papele que
se referian de que se hizo presentacion; y ha
uiendose hecho notorio a la dicha Inber
ndad y Claustro de ella Entienda de el mismo
mes por su parte y la del dicho Monasterio
se acordó dar ante el dcho. Coneso ape
dix la confirmacion de el dicho. Futo. y que por
los papeles referidos Constaua asimismo que
En Santa y ocho de Enero de este presente año se
hauia acordado ante el dcho. Coneso por
parte del Doctor Don Pablo Infel de St.
Lao. y Obispo Cathedratico de prima de The
oria de la dicha Inberndad, y entre otras
cosas, Saua dicho que el dicho fra. Benito de
tiner Cathedratico de la dicha Cathedra de
Santo Thomas se introducia a dar clases



P^{er} la qual por las prexoparibas que nos deuia
formar a la dicha fundacion, para lo qual ha
dado provision de lo del nuestro Consejo
Relacion sinestra que en ello se le persuadió
Orauemente y pido que era dicha sinestra
a la ynformare sobre lo referido y que el
caxario de ella remitiesse traslado de la fe
te y instrumentos que hauiá senalado y por
del nuestro Consejo Senalado así y de la
provision para ello: y en la dicha por parte
del dicho Don Pablo Anel y de dicho mor
torio se conprometieron animo en el dicho
Don Manuel Granado Cathalan para
que determinare la preuencion referida, y ha
bian otorgado Escritura en forma con
tidad de que la de Determinacion que se bre
diere el dicho Don Manuel Granado se
bra dea probar animo por lo del dicho Consejo
y por tanto probado por el dicho Don
ochos de Abril de este dicho año de 1592



de los peatimentos. En su aumento y papeles
presentados por su propia parte para de la
parte que el dicho fray Benito Martinez Como
tal Cathedratico de la Cathedra de Santo Tho
mas se hallaba en la posesion senquasi de alternas
con los demas Cathedraticos de Theologia de era
dicha Universidad en la de los grados Pre
sides Conclusiones quod libetis Sabatinas. Entran
en la villa y gozar de los demas onores que gozaban
los dichos Cathedraticos; En la qual se manutencia
yamparaba para que viase de ella como hasta en
tonces conauia hecho; El qual dicho auto se ha
bia hecho notorio de dicho Monasterio y a el
dicho **Fray Benito Martinez**, quene se auian
contentado Como asimismo con la de dicho
Monasterio de su propia presentacion: y para que
los dichos Autos tubiesen Substancia en fuerza
de lo que se fiesse. Con promissos y se cauieren de in
dones En la dicha villa de Seno. Su publico fue
remos senudo Confirmar ya propia Corde
Autos y ferido de Ferrite y seta de **Martinez**



Auto.

yoero de San Blas este presente año, dado
En Nacon de la referida por el dicho Doctor
Don Juan Grande Cathalan Comote
Sucesor Abito, Entero y portado segun y
En los Recontenidos y se hizo presentacion a
de frente ystrumentos, Entre los quales a
doras que son del Senor siguiente =
La Ciudad de Santiago a Ninte y siete dia
del mes de Marzo de este presente año don
Seizeientos y dos. Amexced el Senor Don Juan
Grande Cathalan Canonigo Doctoral en la
Santa Iglesia del Senor Santiago En Nacon a
la Nueve de don que para la Escripura de con bro
otorgada En la Ciudad de esta Ciudad
de Santiago y el Real monasterio de San Ma
tin, y el Padre maestro fra. Pedro Laguna e
Junon bre. Seledio en fecha de diez y ocho de febr
pasado de este presente año que tiene azebrado
Sauendo Vro la Paula Real de la f...
Cathedra de Prima de Santa ...



Con Placer de Su Magestad en Madrid a los
diecinueve de Julio año de mil seiscientos y noventa y
cuatro años y la compra de la casa de la
fundación de dicha Catedral su fecha en
treinta de Marzo de dicho año de seiscientos y qua-
tro y la compra de la casa y permuta en-
tre dicha Universidad y Real Monasterio
su fecha a quince de febrero de mil seiscientos
y noventa y siete y el clauso, de diez de septien-
bre del año pasado de mil seiscientos y ochenta
y la diputación hecha por los Capitulares en dicho
Claustro con el título su fecha de veinte y cuatro
de septiembre de dicho año de ochenta y el libro
de libranzas que comienza la primera Encarroz
de febrero del año pasado de seiscientos y noventa
y cinco. y acaba en la cuenta de Abril de mil
y seiscientos y la libranza de pagadas a favor
del Padre Maestro fra. Luis de Bustamante
y la de pagadas a favor del Padre Maestro
fra. Domingo Martínez desde el año de mil seiscientos
y dos en adelante, Ca. Mediano, y de la



[illegible]

Auto

La Ciudad de Santiago a ocho dias del mes
de Abril de este presente año de mill se-
tecientos y dos por ante mi Escribano de Su Mage-
stad el Senor Licenciado Don Manuel Granado
Ca. Alcan. Canonigo Doctoral en la anti-
ga publica y oleria de senor Santiago de
Haber en esta causa nombrado por parte
del Reverendissimo Padre Abad y convento de
San Martin el Real de esta Ciudad y el Padre
Maestro fra. y Doctor Magana en nombre y en
virtud de su poder; y por el Doctor Don Benito
Antonio fraiz en nombre y como poder abiente
del Doctor Don Pablo Ansel de Suidas Cano-
nico maestro de la escuela Colegiat de la Uni-
dad de la Comuna y Cathedral de Theologia
en la Universidad de esta Ciudad; havendo
visto el compromiso antecediendo otorgado por
dichos poderarios en veynte y nueve de Mayo
pasado de este año Poderes para ello
y lo pedido por una y otra parte



de Prima de Junio del año pasado de mil
Seiscientos y noventa y seis; Real provision en
presentada por el padre Maestro fray Benito
Martinez Cathedratico de Prima de Santo
Thomas, y lo determinado en dicho Claustro
y el Claustro de Suze de Agosto de dicho año
pasado de noventa y seis; En forme en
yuxta y lo determinado; y el Claustro de diez de
noviembre del año pasado de mil Seiscientos
y noventa y siete Provision en el yuxta y
decretado y mas de quito por las partes
que de ella declararon y declaro Salaxe el
Padre Maestro fray Benito Martinez de
Prado Cathedratico de Prima de Theologia
de Santo Thomas. En la porcion Senquena
de Alternas Comota Ca Thedratico Com
Ordemar de Theologia En dicho S. b. d.
nada En el dar de lo grado
dunones quod libetis Sabatina



En Capillas y pozos de la mar. Sono
res que gozan dicho Ca. Theodatico
En la qual le manifiere ya para
que se de ella como hasta ahora lo ha
hecho. y por este auto dando de la fa-
cultad que le da de anillo de Probo
mando y declaro y quese firme adicho Con-
promiso Poderes y pervisiones para ello pre-
sentadas y anillo firme de su nombre, G.
Escribano que de ello doy fe = Brencia de
Don Manuel Granado Ca. Thalan = para
1 Pedro Sanchez = Visto por los de
nuestro Consejo por Auto que proveye
con Encomienda de este presente me de Nulio
se acordado dar esta nuestra Carta para vos
en dicha Razon y otorgamos por bien = Por
la qual sin perjuicio de nuestro Patrimonio
Real no detengamos ynteressado, por el



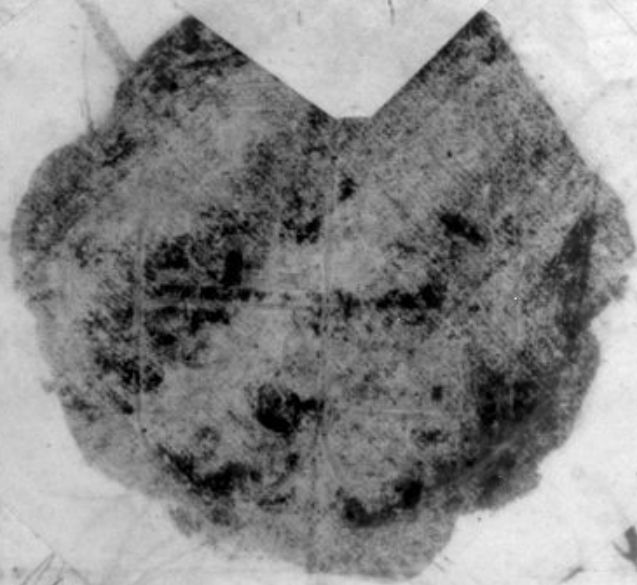
que fuere nuestra voluntad; Com
firmamos y aprobamos los dichos Auto
sus y nros proveydos enrazon del
referido por el Doctor Don Manuel
Granado Cathalan Canonigo Doctoral
de la Santa yglesia de la dicha Ciudad, baxo
quelo contenida en ellos. Segura de Cum
plir y obedecer; y mandamos a los de nuestro Con
sejo Presidentes y oidores de las dhas Audiencias
Alcaldes, Alguaciles, delanza Cava y corre
y Chancillerias y todos los corregidores Al
tente Gobernadores Alcaldes mayores y
alcalde ordinarios y otros jueces y justicias qualesquiera
todas las Ciudades Villas y lugares de estos re
ynos y en ellos, que vean los dhas autos y
Guarden Cumplan y ejecuten y hagan guardar
Cumplan y ejecuten en todo y por todo segun y
en ellos se contiene sin los contrabien
que se contrabien en Criminal y en la
dhas justicias Cumplan pena de la dha



merced de la Real Caxa de Indias para
 la Real Camara mandamos solaciona pena a qual
 quier cosa de lo que conotiere a quien conenga y de
 el testimonio Dada en Madrid a
 veinte y quatro dias del mes de Julio de mill
 setecientos y ochenta y tres =

Yo el Rey
 Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
 Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
 Yo el Sr. D. Juan de la Cruz

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
 Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
 Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
 Yo el Sr. D. Juan de la Cruz



Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
 Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
 Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
 Yo el Sr. D. Juan de la Cruz

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
 Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
 Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
 Yo el Sr. D. Juan de la Cruz

46
 Dentro de la sala de Capitulo de la Universidad de
 San Francisco de Asis de Santiago de los Rios de España
 presente año de mil setecientos y dos el día de San Juan
 en la tarde Pleno de los Señores R^{os} Honorables de
 Conde de Arce y de R^{os} D^{os} Joseph Varela de Paraguaná
 Canónigo dignidad de Prior en la Santa Iglesia de
 Santiago de los Rios de Asis. Don D^o Antonio
 Leyra decano en la facultad de canones. M^{ro}
 Diego Ponce Vie R^{os} del Colegio de Santiago de los Rios
 D^o D^o Ben^o m^o S^o D^o Juan de Cortes D^o D^o
 D^o Juan de Solórzano D^o D^o San
 D^o D^o Antonio Pulido D^o D^o de Torres
 D^o D^o M^{ro} D^o D^o Pedro Magaña D^o D^o
 Castañeda M^{ro} D^o Carlos Pérez M^{ro} D^o Juan
 de Andrade Don Joseph de Santos Pedrosa,
 Juan de Cuatrecasas consercheros de esta Universidad
 y estando así juntos lo secretario de Negocios
 cumpliendo de echo D^o D^o Pedro Magaña
 Escribió notoria la siguiente de Antecedentes
 de su Magestad. Que D^{os} Señores de su Magestad
 Consejo su fecha en Madrid, a veinte y cuatro
 de Julio del presente año de setecientos y dos
 Que oída por el Real Consejo de Indias
 como farta de su Real Señoría natural, lo que
 ha sido Cumplimiento, se guarden Cumplan
 Cuten y observen los autos en esta Real
 Universidad conserchados y para su observancia
 se ponga de Real Provisión en el Real
 de esta Universidad y de la Real Audiencia
 Copia Auténtica a la Real Audiencia

de san Martin Canylo Dr. de on
La cordaxox y Loxi Lpento des Lo firmoscho de
de la Muxer de de Mayo o en tario Sa go fee=
Dr. Vancdruff

Dr. de Salazar
w. 33

